

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado en fecha 29 de enero del 2024 por la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC SAC identificada con RUC N° 20600057139, en adelante el Recurrente, mediante Escrito S/N y el Informe N° 105-2024-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de fecha 19 de febrero de 2024 de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco es el órgano encargado de diseñar, organizar, conducir y ejecutar la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de la selección de proveedores; así como, de gestionar y administrar la operación de estos y la extensión de su vigencia;

Que, conforme al artículo 32º del documento de gestión citado en el párrafo precedente, forma parte de las funciones de la Dirección de Acuerdos Marco, proponer la formalización de los Acuerdos Marco con los proveedores adjudicatarios, la gestión y administración de los Catálogos Electrónicos, así como la aprobación de la exclusión de un proveedor en caso alguno incurra en los supuestos contemplados en la legislación aplicable;

Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en los artículos 120, 217, 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, motivo por el que debe presentarse ante la misma autoridad que emitió la decisión dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días y con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre del 2023, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN con RUC 20163646499, en adelante la Entidad Contratante informó a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS que

el Recurrente , habría registrado el estado ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE en la Orden de Compra OCAM-2023-91-435-0; asimismo, mediante dicha comunicación, remitió el Informe N° 2194-2023-OA-SDLUNSA, mediante el cual el jefe de la Oficina de Almacén informó que el Recurrente no entregó los bienes objeto de contratación a la Entidad Contratante;

Que, de la revisión efectuada a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se advirtió que el Recurrente registró el estado ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE en la orden de compra OCAM-2023-91-435-0 en fecha 17/12/2023 20:51 horas mediante el usuario javier.liza08- 190.239.64.38:63142, adjuntando GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° TPP1-000016, la misma que no cuenta con fecha y sello de recepción por parte de la Entidad Contratante;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0017-2024 la Dirección de Acuerdos Marco determinó lo siguiente:

" (...)

3.16. Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos manifestados por LA ENTIDAD y la verificación realizada por la Dirección de Acuerdos Marco, se advierte que el registro de la entrega de los bienes asociados a la orden de compra OCAM-2023-91-435-0 no debió efectuarse; toda vez, que el PROVEEDOR NO CUMPLIÓ CON ENTREGAR LOS BIENES A LA ENTIDAD CONTRATANTE, aunado a ello, registró la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° TPP1- 000016 con el fin de acreditar la supuesta entrega a pesar de que esta no se cumplió; por tanto, dicho accionar contraviene el compromiso de integridad y la Cláusula Anticorrupción.

3.17. En atención a lo expuesto, y habiéndose acreditado que el PROVEEDOR incumplió el compromiso de integridad y la Cláusula Anticorrupción corresponde su exclusión de acuerdo a las consideraciones contenidas en la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS Lineamiento para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (versión 2.0) por haber incurrido en el supuesto establecido en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 de dicho dispositivo legal.

3.18. Bajo ese contexto es pertinente señalar que, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS Lineamiento para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (versión 2.0) precisa en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 que se incurre en causal de exclusión cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Asimismo, precisa que, el tiempo de exclusión será por toda la vigencia del Acuerdo Marco y su alcance corresponde a todos los Acuerdos Marco, conforme lo señalado en su numeral 7.4.

3.19. Ahora bien, de la verificación efectuada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se advirtió que el PROVEEDOR se encuentra suscrito en los siguientes Acuerdos Marco vigentes al 05/01/2024.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Nro.	Acuerdo Marco	Monto Garantía
1	EXT-CE-2021-1	S/ 500.00
2	EXT-CE-2021-2	S/ 500.00
3	EXT-CE-2021-3	S/ 500.00
4	EXT-CE-2021-7	S/ 500.00
5	EXT-CE-2023-16	S/ 500.00
6	EXT-CE-2023-11	S/ 1,000.00
7	EXT-CE-2023-12	S/ 1,500.00
8	EXT-CE-2021-10	S/ 2,000.00
9	EXT-CE-2023-13	S/ 2,100.00

3.20. Siendo así, en atención a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS Lineamiento para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (versión 2.0), corresponde se excluya al PROVEEDOR por toda la vigencia de los Acuerdos Marco descritos en el párrafo anterior, asimismo, se ejecute la garantía por los montos correspondientes a dichos Acuerdos Marco.”

Sobre la Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Reconsideración.

Que, la exclusión es un acto unilateral y automático que incide sobre los intereses del proveedor, en ese sentido, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece los recursos administrativos que tiene a su disposición el administrado, precisando que son: i) recurso de reconsideración; y ii) recurso de apelación, siendo que el recurso de revisión se interpone cuando se establezca expresamente por ley o decreto legislativo. Asimismo, el citado artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días¹;

Que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 219 que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

¹ De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 221 TUO de la LPAG, dispone que la formalidad del escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, en caso de que un proveedor considere que se ha realizado un acto que atente contra sus derechos o intereses y desee presentar un recurso de reconsideración, puede, conforme a las formalidades descritas en el artículo 124 del TUO de la LPAG, dirigirse al mismo órgano que decidió el acto cuestionado dentro del plazo perentorio de quince (15) días debiendo sustentarse en nueva prueba;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, es necesario analizar los requisitos para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas;

Que, corresponde precisar que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la Dirección de Acuerdos Marco; siendo así, cumple con haber sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, de los actuados se advierte que en fecha 08 de enero del 2024 el Recurrente fue debidamente notificado por medio del correo electrónico administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, con el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0017-2024 por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante;

Que, estando a lo anterior, se advierte que el recurrente podía interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, es decir, hasta el 29 de enero del 2024. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en fecha 29 de enero del 2024, se advierte que éste fue presentado dentro del plazo previsto, por lo que corresponde evaluar si este se sustenta en nueva prueba;

Que, en el caso de autos, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que los argumentos del Recurrente son los siguientes:

“(…)

2. El 14/DICIEMBRE/2023, mi representada cumplió con gestionar el internamiento de los productos incluidos en la orden de compra OCAM-2023-91-435-0

LOGISERVIS PERU
De: MONROY RAMIREZ YEMER JAVIER
SERVICIO DE TRANSPORTES DE CARGA A NIVEL NACIONAL
MUDANZA - CURRIER - CARGA PESADA
CEL.: 920 066 545 / 915 110 972
E-mail: logiservisperu@hotmail.com
PROL. HUAMANGA N° 1628 URB. BALCONSILO - LA VICTORIA - LIMA - LIMA

R.U.C.: 10479048652
GUIA DE REMISION - TRANSPORTISTA
N° DE REGISTRO MTC
0001- N° 001001

FECHA DE EMISIÓN: 11 / 12 / 2023 FECHA DE TRASLADO: 11 / 12 / 2023

PUNTO DE PARTIDA
Dirección: Prolongación Huamanga 1628
La Victoria - Lima

PUNTO DE LLEGADA
Dirección: Alameda General Bolognesi de la URB. pte. 2da 25 Alameda Bolognesi

DESTINATARIO
AP. Y NOM. RAZ. SOCIAL DENOM.: Universidad Nacional de San Agustín
RUC: 204526146499

UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR
VEHICULO MARCA Y PLACA: IBC - RUC: 204526146499
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN N°:
LICENCIA DE CONDUCIR N°:

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PESO TOTAL
001	06 Cajas de Carga de 30 kg por 3.125 gramos	Kg	4.1	
	Según G. 12 TPEA - 000046			

OBSERVACIONES:

Es preciso señalar, que la entrega de los productos se constituyo dentro del plazo previamente pactado por parte de nuestro operador logístico identificado como MONROY RAMIREZ YEMER JAVIER (LOGISERVIS PERU)

(...)"

Que, el Recurrente adjunta al recurso de reconsideración interpuesto, entre otros, la siguiente documentación: Copia certificada notarialmente de la GUIA DE REMISION 0001-001001;

Que, conforme lo señalado por GUZMAN NAPURI, los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos². En el caso específico de los recursos de reconsideración, el administrado requiere la revisión de la decisión ya adoptada por la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada;

² GUZMAN NAPURI, Christian. MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Pacífico Editores, Lima, 2013. Pág. 605.

Que, el recurso de reconsideración tiene por objeto que se revoque, reforme o sustituya un acto administrativo, con tal fin, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, al respecto, Morón Urbina³ señala:

"En este orden de ideas, cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo. Es preciso resaltar que el hecho controvertido materia del pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba. En tal sentido, cualquier medio de prueba que se presente siempre tendrá por finalidad probar este hecho, para así obtener el pronunciamiento favorable de la autoridad"

Que, asimismo, el precitado autor indica:

"(...) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la mejor regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tal solo un nuevo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración (...). no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras (...)

*(...) para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida"*⁴

Que, de lo expuesto se advierte que, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento, es decir, deberá de

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo II. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 217.

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Edición 11 Gaceta Jurídica. 2009 pág. 614- 615.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos controvertidos;

Que, se puede concluir que la nueva prueba debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la decisión de la autoridad, para ello, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0017-2024 la Dirección de Acuerdos Marco excluyó al Recurrente por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante;

Que, en virtud de lo expuesto, colegimos que, para considerar como nueva prueba a los medios probatorios ofrecidos en el recurso de reconsideración, el Recurrente debió ofrecer aquellos que acreditasen que no se configuraron los presupuestos para la exclusión de su representada;

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, ello, es concordante con la finalidad del recurso de reconsideración que es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad cambiar el sentido de la decisión que se adoptó primigeniamente;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, se observa que el Recurrente presentó en calidad de nueva prueba Copia certificada notarialmente de la GUIA DE REMISION 0001-001001, por tanto, corresponde analizar los argumentos vertidos en dicho recurso;

Sobre la entrega de los bienes por parte del proveedor adjudicatario a la Entidad Contratante.

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, los Catálogos Electrónicos son un método especial de contratación mediante el cual una Entidad realiza la contratación, sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando estos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención de su requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos, conforme lo establecido en el sub numeral 31.1 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, precisa en el literal b) de su artículo 115 que las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, concordante con ello, el dispositivo legal precitado precisa en el literal f) del artículo citado en el párrafo precedente que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el Reglamento, precisa en el literal h) de su artículo 115 que las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco;

Que, en esa línea, la Directiva N.º 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" dispone en su artículo 7.9 que los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidos en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria;

Que, se advierte, que el bloque normativo que regula los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y que ha sido citado anteriormente; establece el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los documentos asociados a la convocatoria de cada Acuerdo Marco, siendo que una documentación que la conforma, son las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III, en adelante las Reglas, las mismas que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecen derechos y obligaciones a los proveedores durante la operación del Catálogo Electrónico;

Que, las Reglas establecen en su numeral 7.7.2. que, con el registro de la aceptación de la ORDEN DE COMPRA, la PLATAFORMA le asignará el estado ACEPTADA, formalizándose la relación contractual entre el PROVEEDOR y la ENTIDAD; asimismo la PLATAFORMA asignará el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE a la(s) ENTREGA(S) correspondiente(s);

Que, el numeral 10.1 de las Reglas establece que la ORDEN DE COMPRA que es generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente;

Que, las Reglas establecen en su numeral 7.8.1. que el proveedor debe registrar la entrega de las Fichas-producto asociadas a la ORDEN DE COMPRA en la(s) ENTREGA(S) de forma manual desde la fecha de inicio del plazo de entrega;

Que, en ese sentido, el precitado dispositivo legal precisa en su numeral 7.8.2. que con el registro de la entrega de las Fichas-producto asociadas a la(s) ENTREGA(S), establecerá el estado ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE en la(s) ENTREGA(S) que corresponda(n); el mismo que podrá ser visualizado en la PLATAFORMA por el proveedor y la entidad contratante;

Que, al registrar el estado ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE, el PROVEEDOR deberá registrar también la fecha de entrega de las Fichas-producto, la nomenclatura del documento que formaliza su entrega y, conjuntamente con el registro de la entrega, deberá adjuntar la(s) Guía(s) de Remisión digitalizadas en formato PDF, con fecha y sello de recepción conforme a lo indicado en el numeral 7.8.3 de las REGLAS;

Que, de lo expuesto se desprende que, para que el proveedor pueda registrar la entrega de los productos asociadas a la Orden de Compra deberá -de manera previa a dicha actuación- efectuar el internamiento de los bienes de acuerdo con las condiciones contenidas en la Orden de Compra; siendo así, para el registro señalado en el numeral 7.8.1 de las Reglas, el proveedor debía adjuntar la documentación que acredite la entrega de los bienes a la Entidad;

Que, de la revisión efectuada a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se advirtió que el Recurrente registró el estado ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE en la orden de compra OCAM-2023-91-435-0 en fecha 17/12/2023 20:51 horas mediante el usuario javier.liza08- 190.239.64.38:63142, adjuntando GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° TPP1-000016, la misma que no contaba con fecha y sello de recepción por parte de la Entidad Contratante;

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre del 2023, la Entidad Contratante remitió el Informe N° 2194-2023-OA-SDLUNSA, mediante el cual el jefe de la Oficina de Almacén informó que el Recurrente no entregó los bienes objeto de contratación, pese, a haber registrado su entrega en la Plataforma de Catálogos Electrónicos;

Que, mediante el recurso de reconsideración interpuesto el Recurrente manifiesta que su representada habría cumplido con la entrega de los bienes objeto de contratación, para acreditar ello, adjunta copia certificada notarialmente de la GUIA DE REMISIÓN – TRANSPORTISTA 0001-001001 de la empresa LOGISERVIS PERU que contiene firma y sello de recepción de la Sub Dirección de Logística de la Entidad Contratante, conforme se advierte a continuación:

[illegible]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: 1T9SZCK

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****Dirección de Acuerdos
Marco***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, ante ello, la Dirección de Acuerdos Marco remitió a la Entidad Contratante el Oficio N° 001602-2024-PERU COMPRAS-DAM a través del cual le solicitó que informe si el Recurrente cumplió con la entrega de los bienes asociados a la Orden de Compra OCAM-2023-91-435-0;

Que, al respecto, la Entidad Contratante remitió el Oficio N° 375-2024-UA-UNSA a través del cual manifiesta, lo siguiente: *se informa según el Oficio N° 2203-2024-OA-UA-UNSA, indica que en el Informe N° 2199-2024-OA-UA-UNSA comunica que los bienes pertenecientes a la Orden de Compra N° 2317-223, no ingresaron a Almacén;*

Que, de lo expuesto se advierte que, el Recurrente no pudo acreditar que no se configuraron los presupuestos para la exclusión de su representada, puesto que, de acuerdo con la comunicación emitida por el área de almacén de la Entidad Contratante⁵ el Recurrente no habría entregado los bienes objeto de contratación;

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que la documentación presentada en calidad de nueva prueba por el Recurrente no pudo contradecir los hechos manifestados por la Entidad Contratante que motivaron su exclusión, por ello, dicho recurso administrativo deviene en INFUNDADO;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; y, la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERU COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERU COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC SAC identificada con RUC N° 20600057139, contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0017-2024 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento del Recurrente que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que tiene quince (15) días hábiles para interponer apelación si lo considera pertinente.

⁵ Conforme lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Dirección de Acuerdos
Marco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución con los respectivos anexos la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC SAC identificada con RUC N° 20600057139.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos para que se ejecuten las acciones pertinentes.

Artículo Quinto. - Remitir la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que realice su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

YONEL OMAR SANTE VILLEGAS

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS